



CUADERNO DE

ANTECEDENTES: CA/025/2021.

PARTE ACTORA: FLORENTINO DE LA CRUZ BALAM XIU.

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE REQUERIMIENTO

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los trece días de marzo de dos mil veintiuno, el suscrito Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, informa al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, Presidente de este órgano jurisdiccional, en términos de los artículos 230, fracción I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y 40, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; que siendo las veintitrés horas con tres minutos del día de ayer, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal, un escrito y sus anexos signado por **Florentino de la Cruz Balam Xiu**, en su calidad de aspirante a candidato a la presidencia municipal, por medio del cual interpone un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, en contra de la recepción a trámite de validación de la carpeta de documentos presentada por el ciudadano Luis Gamero Barranco ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, para inscribirse como candidato a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, ya que señala dicha carpeta no se encontraba completa ni con la validación por escrito de la Comisión Nacional de Elecciones del partido político Morena, lo que transgrede sus garantías contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. Al respecto, cabe manifestar que dicho medio de impugnación carece de las reglas de trámite que exige el artículo 35 de la Ley de Medios Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral por haberse presentado de forma directa en este Tribunal.-----

VISTO lo de cuenta y toda vez que el medio de impugnación fue presentado ante esta autoridad, sin que obre adjunta la documentación relacionada con el cumplimiento de lo previsto en los artículos 33, fracciones II y III, 35, fracciones I a la III y V y 38 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el suscrito Magistrado Presidente, Víctor Venamir Vivas Vivas, con fundamento en lo establecido en los artículos 223, fracciones III, IX y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 38 y 39 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 14, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.-----



----- **ACUERDA** -----

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano **Florentino de la Cruz Balam Xiu**, con su escrito y anexos, por medio de los cuales interpone el medio de impugnación a que refiere la cuenta, intégrese el cuaderno de antecedentes con clave **CA/025/2021**.-----

SEGUNDO. En atención a que de la revisión realizada a las constancias del presente medio de impugnación, se advierte que el actor se duele de la recepción a trámite de validación de la carpeta de documentos presentada por el ciudadano Luis Gamero Barranco ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, para inscribirse como candidato a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, ya que señala dicha carpeta no se encontraba completa ni con la validación por escrito de la Comisión Nacional de Elecciones del partido político Morena, lo que transgrede sus garantías contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. En consecuencia, remítase a las siguientes autoridades: Comisión Nacional de Elecciones del partido político Morena y Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, copia simple del medio de impugnación, requiriéndoles para que a partir de que les sea notificado el presente acuerdo, bajo su más estricta responsabilidad, den **trámite a la demanda**, conforme a lo establecido en los artículo 33, fracciones II y III, así como el numeral 35, fracciones I a la III y V, ambos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, realizando por conducto de la persona facultada las acciones siguientes: -----

a) Hágase del conocimiento público el medio de impugnación promovido por **Florentino de la Cruz Balam Xiu**, mediante cédula que fijen en lugar público de sus oficinas, por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado, haciendo del conocimiento de inmediato a esta autoridad de su publicación.-----

b) Remita de inmediato a la conclusión del plazo de setenta y dos horas precisado en la fracción III del artículo 33 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la documentación a que se hace referencia en las fracciones II, III y V del artículo 35 de la misma Ley, consistente en informe circunstanciado que emite la autoridad responsable, copia certificada del documento en que conste el acto impugnado y demás constancias, así como los documentos que den razón de la fijación y retiro de la publicación del juicio de referencia; así como el escrito o escritos de terceros interesados que en su caso se presenten, junto con sus anexos o la certificación de incomparecencia respectiva.-----



Mismos que deberán hacerlos llegar a este órgano jurisdiccional, de forma digital a través del correo electrónico avisos.tegroo@gmail.com; y posteriormente de manera física **al domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013.**-----

TERCERO. Se apercibe a quien presida o dirija la Comisión Nacional de Elecciones del partido político Morena y el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, que de no cumplir en tiempo y forma lo solicitado, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

CUARTO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que una vez que las autoridades responsables remitan a este Tribunal, las constancias con las que se tengan por cumplidas las reglas de trámite a que se refieren los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las mismas sean integradas al expediente que con motivo del presente juicio se forme, para los efectos legales correspondientes.-----

NOTIFÍQUESE por oficio a la Comisión Nacional de Elecciones del partido político Morena y al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por estrados a la parte actora y demás interesados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. **Conste.**-----